

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00987-00

30 MAR 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real con no menos un mes de expedición al presente proveído (Artículo 568. Numeral 1. Inciso 2 del C.G.P.). Lo anterior por cuando el aportada data del mes de julio de 2021 y la demanda fue presentada el 29 de noviembre de 2021.

2. Como quiera que se ejecutan dos (2) pagares, proceda a discriminar la pretensión "PRIMERA", esto es, indicando por separado cada pagare ejecutado y la fecha desde la cual se pretende intereses moratorios respecto de cada uno.

3. Indíquese las tablas de intereses utilizadas para liquidar los intereses moratorios pretendidos en el numeral "SEGUNDO" del acápite de pretensiones, o de ser el caso apórtese la misma.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P., prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Hoy 31 MAR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
22.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria